



Pasto, 20 de octubre de 2025

Señor

ERMIDES MARTINEZ ASTORQUIZA CIFUENTES

ceroncifuentes7@hotmail.com

Taminango, Nariño



NAR2025EE034482

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 6311 DE 08 DE OCTUBRE DE 2025
ERMEDIS MARTINEZ ASTORQUIZA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6311
Fecha del Acto Administrativo:	Octubre 08 de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar por terminado el encargo conferido a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, a través de la Resolución No. 0392 fecha IO de febrero de 2022, en el cargo de Directivo Docente ? Rector en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (N).



ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.415.156, realizado a través de la Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2025, como docente de aula en la Institución Educativa Agropecuario Santa Rosa, Sede 1 del Municipio de Cumbitara (N), efectuado mediante Resolución No. 4152 del 29 de agosto de 2024, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión al señor ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregándole copia auténtica del presente acto en el momento de la notificación, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para tal fin, remítase citación a la dirección de correo electrónico ceroncifuentes7@hotmail.com y al número de contacto 3217013447. Igualmente, comuníquese el contenido del presente acto a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ, a través del correo electrónico mmramos016@hotmail.com y al número de contacto 3203551681.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 09 de octubre de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE033163 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **ERMIDES MARTINEZ ASTORQUIZA CIFUENTES**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA

Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Secretaría de Educación Departamental

Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco

Pasto- Nariño – Colombia

Teléfono: (602)- 7333737

Código Postal 520002/087

www.sednarino.gov.co



Anexos: 6311.pdf

CITACIÓN RESOLUCIÓN 6311 DE 08 DE OCTUBRE DE 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6311
(08 OCT 2025)

Por medio de la cual se termina un encargo como Directivo Docente Rector y se termina un nombramiento provisional docente en vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, determina que las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación tienen, entre otras, las siguientes funciones: “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: “Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

A través de la Resolución No. 0392 fecha 10 de febrero de 2022, se realizó el encargo en el cargo de Directivo Docente – Rector, a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (N). En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, se expidió la Resolución No. 4152 del 29 de agosto de 2024, mediante la cual se efectuó el nombramiento provisional del señor ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.415.156, para desempeñarse como docente de aula en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO SANTA ROSA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), por el tiempo que se mantenga vigente el encargo conferido a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ en el cargo de Directivo Docente – Rector.

En virtud de lo previsto en los artículos 2.4.6.3.4 y 2.4.6.3.7 del Decreto 1075 de 2015, que disponen que el encargo es una situación de carácter transitorio, sujeta a las necesidades del servicio y a los términos de duración allí previstos; que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, aplicable en lo pertinente al personal docente y directivo docente en materia de provisión temporal de empleos, establece que los encargos se confieren de manera temporal mientras se surte el proceso de provisión definitiva o mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron; y que de acuerdo con las orientaciones del Decreto 915 de 2022 y la Circular 29 de 2017 de la Función Pública, el encargo no puede superar cuatro (4) meses salvo que medie prórroga debidamente motivada, término que en el presente caso ya se encuentra vencido, por lo cual se hace necesario dar por terminado el encargo conferido.

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales así: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa (...)”.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 2 de 3
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

El artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 señala que los encargos o nombramientos realizados para cubrir vacancias temporales deberán mantenerse únicamente durante el tiempo que persista dicha vacancia.

Asimismo, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.12, dispone que los nombramientos provisionales en vacantes temporales tienen una duración limitada al periodo en que se mantenga la situación administrativa que originó la vacante. De igual forma, precisa que estos nombramientos finalizarán en el momento en que el titular del cargo renuncie a dicha situación y se reincorpore a sus funciones.

La Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, al analizar la situación de estabilidad de los servidores públicos vinculados en calidad de provisionales, indicó que estos gozan de una **estabilidad laboral relativa o intermedia**. Esto significa que, aunque no cuentan con las mismas garantías que los funcionarios de carrera, su desvinculación debe realizarse mediante un **acto administrativo debidamente motivado**, en el cual se expongan las razones de la decisión. Dicha exigencia constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del **derecho fundamental al debido proceso** y del **principio de publicidad**.

La Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, al analizar la situación de estabilidad de los servidores públicos vinculados en calidad de provisionales, indicó que estos gozan de una **estabilidad laboral relativa o intermedia**. Esto significa que, aunque no cuentan con las mismas garantías que los funcionarios de carrera, su desvinculación debe realizarse mediante un **acto administrativo debidamente motivado**, en el cual se expongan las razones de la decisión. Dicha exigencia constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del **derecho fundamental al debido proceso** y del **principio de publicidad**.

De igual manera, en la Sentencia SU-917 de 2010, el mismo Tribunal precisó que la terminación del nombramiento provisional o de su prórroga solo puede proceder mediante un acto **objetivamente motivado**. No obstante, aclaró que esta motivación no puede equiparar, en la práctica, la situación de los funcionarios provisionales con la de aquellos pertenecientes a la carrera administrativa, pues ello contrariaría el espíritu de la Constitución de 1991 respecto de la función pública. En este sentido, la motivación exigida para la desvinculación de un funcionario provisional **no es la misma** que la que se requiere frente a los empleados de carrera, quienes gozan de una estabilidad reforzada y solo pueden ser retirados por causales expresamente previstas en la Constitución. En el caso de los provisionales, los motivos de desvinculación pueden fundarse, por ejemplo, en la necesidad de garantizar los **principios que orientan la función administrativa**.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone: **"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa".

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, en decisión con radicación número: 68001233300020130029601 (20212) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado: "Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar por terminado el encargo conferido a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, en el cargo de Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (N).

En consecuencia, y dado que cesó la situación administrativa que originó la vacancia temporal, esto es, el encargo en el cargo de Directivo Docente – Rector por cuanto la docente titular se reintegra a su cargo en propiedad, procede dar por terminado el nombramiento provisional conferido al señor ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.415.156, quien venía desempeñándose como docente de aula en la Institución Educativa Agropecuario Santa Rosa, sede 1, del municipio de Cumbitara, en virtud de dicho nombramiento. Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, que establece que el encargo es una situación administrativa de carácter temporal y que finaliza cuando desaparecen las causas que lo motivaron; así como en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, aplicable en lo pertinente, que prevé que el nombramiento provisional cesa automáticamente una vez se provee el empleo en forma definitiva o retorna su titular.

En virtud de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el encargo conferido a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, a través de la Resolución No. 0392 fecha 10 de febrero de 2022, en el cargo de Directivo Docente – Rector en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (N).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.415.156, realizado a través de la Resolución No. 1763 del 15 de mayo de 2025, como docente de aula en la Institución Educativa Agropecuario Santa Rosa, Sede 1 del Municipio de Cumbitara (N), efectuado mediante Resolución No. 4152 del 29 de agosto de 2024, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión al señor ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregándole copia auténtica del presente acto en el momento de la notificación, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para tal fin, remítase citación a la dirección de correo electrónico **ceroncifuentes7@hotmail.com** y al número de contacto **3217013447**. Igualmente, comuníquese el contenido del presente acto a la señora CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ, a través del correo electrónico **mmramos016@hotmail.com** y al número de contacto **3203551681**.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia y fines pertinentes.

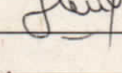
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los

08 OCT 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica Recursos Humanos	26-09-2025	
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	26-09-2025	
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño	26-09-2025	

